



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No. 462-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 DIC. 2024

VISTO: El Expediente No. 2450074, promovido por el administrado Omar Ricardo PARI CUAYLA, por el cual ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 2538-2024-SGTSV-GUDAAT, a su vez la nulidad de las PIT No. 0089677 y 0089679; EL Informe Legal No.866-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en consideración al ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 04 de mayo del 2024, donde informa la intervención realizada a la persona de Omar Ricardo PARI CUAYLA, el mismo que habría participado en un accidente de tránsito, evento que se habría producido en la carretera Binacional Km. 27 + 80, dando origen que los implicados sean conducidos a emergencia del Hospital de Moquegua y posteriormente el administrado Omar Ricardo PARI CUAYLA, fue sometido al examen de dosaje etílico cuyo certificado de dosaje etílico No. 0038-000289 tiene como resultado 1.80 g/L, lo que dio lugar a la imposición de las (02) PIT, la primera infracción con código M-01 y la segunda infracción con código G-58; a esto debe precisarse que las papeletas de infracción le fue impuesta por personal policial de la Comisaria PNP de Torata (Miguel Ángel RIVERA CHAVEZ). La documentación del presente hecho fue remitida con fecha 09 de mayo del 2024.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 2538-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2024, resuelve: Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado; Segundo: Declarar como infractor al administrado Omar Ricardo PARI CUAYLA, en mérito a la PIT No. 0089677 que tipifica la infracción con código M-01; Artículo Tercero: SANCIONAR con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva, en mérito a la PIT No. 0089677, por la infracción M-01; Artículo Cuarto: Dejar sin efecto la PIT No. 0089679, código G-58 por concurso de infracciones; y otros artículos que determinada el procedimiento a seguir y la notificación al administrado.

Que, de acuerdo al contenido del Acta de Intervención Policial, se tiene que los hechos que motivaron la intervención policial se dio a las 18.49 horas del día 04 de mayo del 2024; posteriormente se practicó el examen de dosaje etílico a la persona de Omar Ricardo PARI CUAYLA, a las 19.25 horas del mismo día; seguidamente el 05 de mayo del 2024, se le impone las PIT No. 0089677 y 0089679, la primera por la infracción con código M-01 y la segunda por la infracción con código G-58; como es de verse que con relación al PIT No. 0089677 y 0089679 (Código M-01 y G-58 respectivamente) estas fueron impuestas el día 05 de mayo del 2024, a las 11.00 horas, no coincidente con el día y la hora de la intervención; por otro lado, en ambas PIT se evidencia diversas omisiones e inscripciones que no guardan relación con el procedimiento que estipula el Reglamento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Nacional de Tránsito (D.S. No. 016-2009-MTC), lo que nos lleva a determinar que los datos consignados no corresponden a la verdad; por otro lado, respecto al lugar de la infracción, se consigna en la PIT la Comisaría PNP de Torata, cuando la detección fue en la Carretera Binacional; asimismo en cuanto al llenado de la casilla datos del testigo, en esta debió consignarse a los efectivos policiales que intervinieron, que no solamente es para cuando existan testigos que hayan denunciado el hecho; finalmente es de notarse que el efectivo policial que firma las PIT, pertenece a la Comisaría PNP de Torata, lo que se evidencia la falta de competencia, que se desarrollara más adelante.

Que, es menester pronunciarnos en primer término en cuanto a la competencia, donde debe tenerse presente que, de acuerdo a lo señalado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al contenido de las papeletas de infracción No. 0089677 y 0089679 con código M-01 y G-58, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaría PNP de Torata (Miguel Ángel RIVERA CHAVEZ), determinándose que no es competente para dicho acto administrativo, lo que acarrea la nulidad de las PIT y por consiguiente los demás actos administrativos.

Ahora, teniendo en consideración respecto al fundamento de la fecha de imposición de la PIT y otras observaciones en cuanto a su llenado, es de considerarse que efectivamente no responden a la verdad de la imposición de la PIT, más aún en cuanto al lugar de la intervención; en todo caso debió ser impuesta como resultado de la investigación y en mérito al resultado del examen de dosaje etílico y no como está señalado al día siguiente; en ese sentido la PIT debió considerar e imponerse por lo menos inmediatamente después del resultado del examen de dosaje etílico, esto es pasado las 19.25 del día 04 de mayo del 2024; asimismo, estando a lo señalado en los fundamentos de la apelación, resulta y se evidencia una nulidad de las PIT por infringir al Art. No. 10 numeral 1 y 2 (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y relativo a la validez del acto administrativo); asimismo y sumado a lo antes descrito, es de verse que las PIT no se ha considerado y llenado la casilla referente a datos del testigo, teniendo en consideración que los hechos denunciados fueron por efectivos policiales distinto al que las impuso; lo que evidencia una omisión que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que las Papeleta de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sea válida, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, en cuanto al lugar de la intervención, es de verse, teniendo en cuenta el acta de intervención policial, que la detección de las infracciones ocurrió en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Carretera Binacional Km. 27 + 80, en ese aspecto téngase presente que es una vía internacional; al respecto y como se sabe, la SUTRAN creada por Ley No. 29380, señala la norma que, tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; por consiguiente y teniéndose que la intervención policial que ocasiono la imposición de las Papeletas de Infracción No. 0089677 y 0089679 al ciudadano Omar Ricardo PARI CUAYLA, fue en una vía INTERNACIONAL, en esa línea la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto carece de competente para el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad al numeral 1) del Art. No. 3 del TUO de la Ley 27444, que señala los requisitos de validez de los actos administrativos; asimismo los que tendrían que haber impuesto dichas PIT sería la policía de carreteras; por consiguiente y conforme lo estipula el numeral 2 del Art. No. 10 de la norma antes señalada, el presente está incurso en la causal de nulidad.

Finalmente, estando a los considerandos de la presente resolución, las Papeletas de Infracción No. 0089677 y 0089679, al estar incurso en las omisiones detectadas, falsedad de la información, violación al RNT (Art. 326 y 327) y falta de competencia, debe declararse fundada la apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 2538-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; por tanto, la nulidad de la resolución apelada y de las PIT; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No.866-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION, solicitada e invocada por el administrado Omar Ricardo PARI CUAYLA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 2538-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 2538-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, así como de las PIT No. 0089677 y 0089679, con código M-01 y G-58, respectivamente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos conforme a los alcances de la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado Omar Ricardo
PARI CUAYLA, en domicilio señalado en su escrito de apelación y transcribir a las
Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

